



RAD. 2015-00362. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, marzo 25 de 2022.

SEÑORA JUEZA: a su Despacho el proceso ordinario laboral (Cumplimiento de Sentencia) promovido por EFRÉN SÁNCHEZ FLÓREZ contra la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, informándole que mediante escrito radicado el 25 de febrero de 2022 la doctora ARLEY VICTORIA FONTALVO POLO, en calidad de apoderada judicial de COLPENSIONES, solicita la devolución de remanentes de varios procesos, incluido el de la referencia. Sobre el particular me permito informarle, que mediante auto de fecha 18 de febrero de 2019, se declaró la terminación del proceso por pago total de la obligación. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES.
Secretario



RADICACIÓN: 08-001-31-05-009-2015-00362-00
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE PROCESO
ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: EFRÉN SÁNCHEZ FLÓREZ
DEMANDADO: COLPENSIONES

Barranquilla, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Con escrito presentado el día 25 de febrero de 2022, la doctora ARLEY VICTORIA FONTALVO POLO, en calidad de apoderada judicial de COLPENSIONES, solicitó la devolución del remanente de este proceso. Para tal efecto, allegó la documentación que la acredita para la gestión, recibo y retiro de los depósitos judiciales. Con posterioridad a esa petición, concretamente, el día 2 de marzo del año 2022, remitió relación en formato Excel en el que figura un valor de depósito judicial a recuperar por la suma de \$408.651.18, rubro que corresponde al único pendiente de entrega en este proceso y que fue constituido el 20 de marzo del año 2018.

Frente a la solicitud elevada por la apoderada de Colpensiones debe indicarse que, no se trata de la primera vez que esa entidad eleva una petición en ese sentido, dado que, el 13 de diciembre del año 2018, también solicitó la devolución de esa suma, habiéndose pronunciado el Despacho mediante proveído del 7 de febrero del año 2019, en el que indicó:

“Se deniega la solicitud de entrega de título relacionado con las costas procesales consignadas por COLPENSIONES de manera separada (folio 179), por cuanto, dicha cantidad (\$408.651.18), habida cuenta de encontrarse incluida en la liquidación del crédito ascendiendo la obligación a la suma de \$25.706.109.21, conforme quedó anotado en el auto de enero 22 de 2018 (folio 153), le fue entregada en su oportunidad al apoderado de la parte actora”.

Así, es evidente que a Colpensiones no le corresponde la suma que está solicitando en este proceso, pues, se trata del menor valor producto de fraccionar el título judicial de \$26.000.000, cuyo pago se ordenó por parte del Juzgado en favor de la parte actora, entretanto, el título judicial de mayor valor, es decir, el de \$25.591.348.32 le fue entregado a la demandada el 02/11/2018, por ende, no entiende el Despacho qué razones le llevan a solicitar la entrega de este remanente, cuando precisamente el fraccionamiento del título se dio para pagar ese menor valor a la parte actora y devolver a la accionada el mayor valor, lo cual ya se hizo a favor de esta.

Por lo expuesto, Colpensiones deberá estarse a lo resuelto en el auto del 7 de febrero de 2019, por tanto, se

RESUELVE

1. Ordénese a Colpensiones estarse a lo resuelto por el Despacho en auto de fecha febrero 7 de 2019.
2. Póngase en conocimiento a la doctora MÓNICA PATRICIA FRANCO FERREIRA, en su condición de Procuradora Judicial II – Procuraduría 32 Judicial II Trabajo Seguridad Social Barranquilla, en representación del Ministerio Público, de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza